

Universidad Católica Argentina

**POSTGRADO DE ABOGADO ESPECIALISTA
EN DERECHO DE ALTA TECNOLOGÍA**

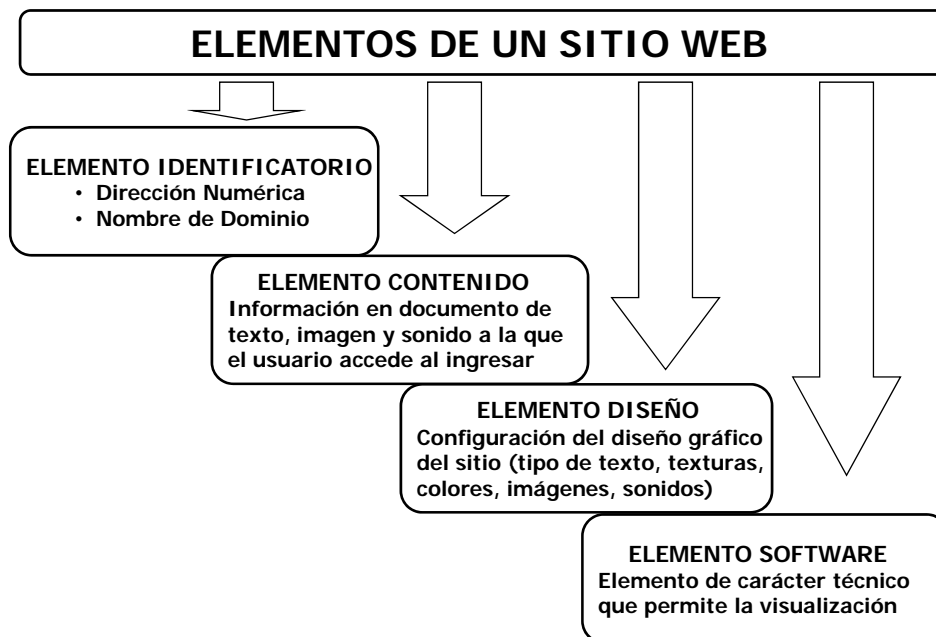
Cátedra Derecho Informático

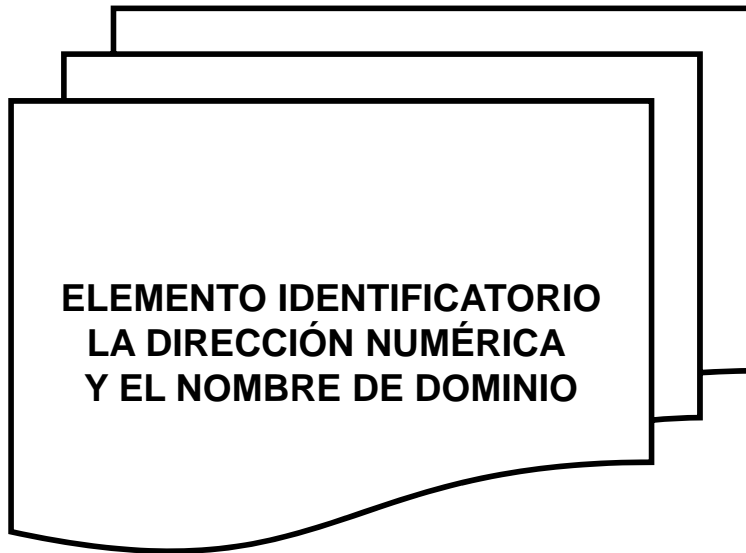
**Módulo: Régimen Jurídico de los sitios Web
Elemento Identificador**

Dr. Horacio Fernández Delpech

www.hfernandezdelpech.com.ar

ELEMENTOS DE UN SITIO WEB - SU PROTECCIÓN





**ELEMENTO IDENTIFICATORIO
Dirección Numérica y Nombre de Dominio**

**Dirección Numérica
(IP Adress)**

Formada por 4 números de hasta 3 dígitos (de 0 a 255) separados por puntos. Este conjunto numérico permite su ubicación en la red y su comunicación técnica.

La IANNA (Internet Assigned Numbers Authority) asigna lotes de direcciones numéricas a los diferentes registros regionales.

**Nombre de Dominio
(DNS)**

Es una dirección más inteligible y que sirve para facilitar la rápida identificación del sitio por el usuario

Al buscar un sitio en Internet el usuario usa el Nombre de Dominio, que es transformado en la Dirección Numérica a los efectos de su ubicación en la red

DIRECCIÓN NUMERICA IP

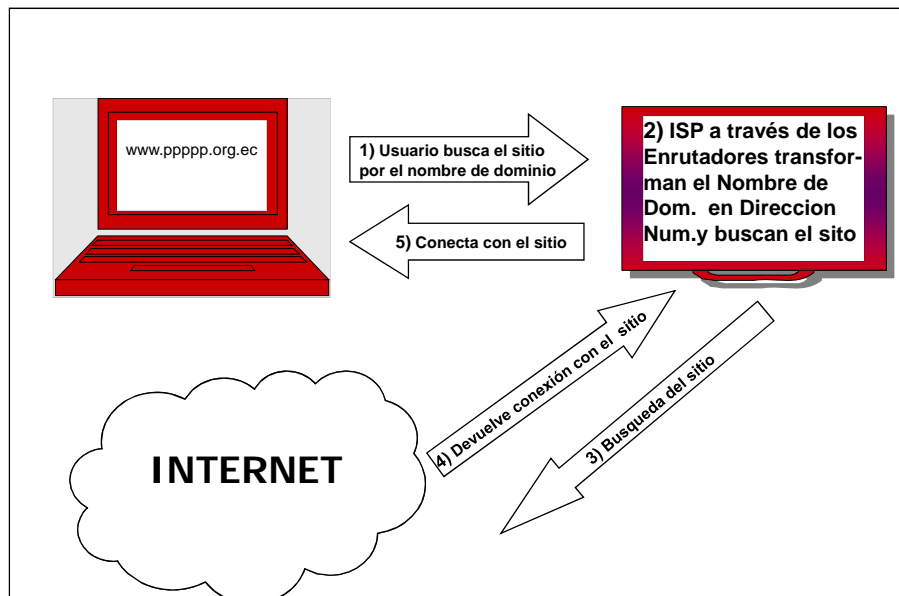


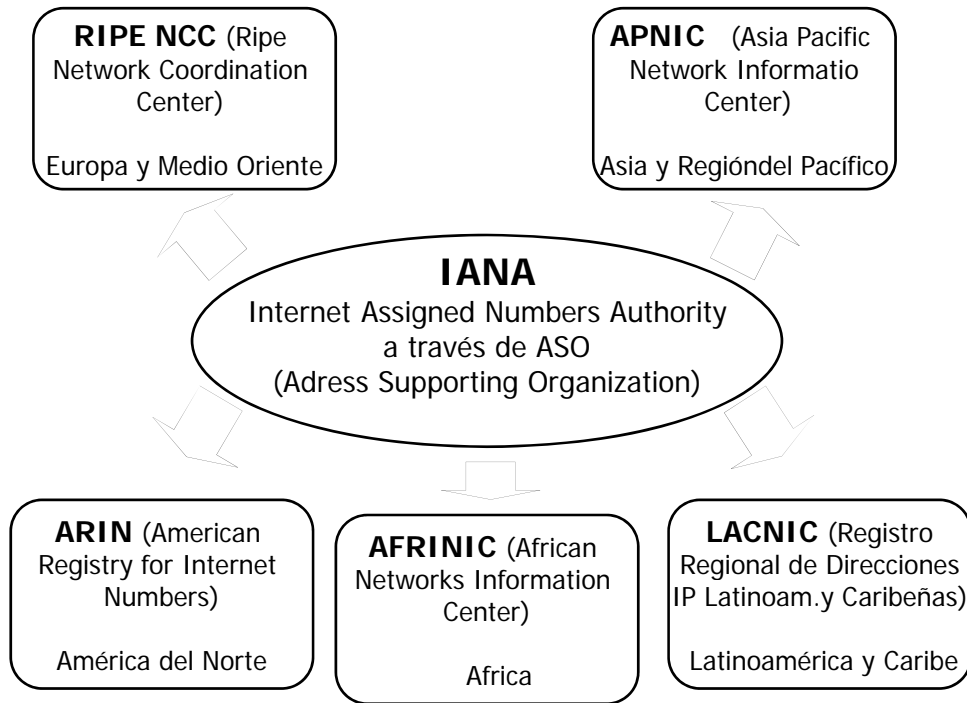
Identificación técnica de los sitios de la Web

Dos tipos de Direcciones Numéricas: IP VERSIÓN 4 y IP VERSIÓN 6

IP4: Conjunto de cuatro números de hasta 3 dígitos

Es única y se corresponde con un nombre de dominio





NOMBRE DE DOMINIO - DNS

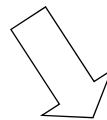


Denominación del sitio para el usuario a los efectos de facilitar la búsqueda

Varios términos separados por puntos en orden decreciente de importancia

Dos clases fundamentales: Dominios Internacionales y Dominios Territoriales

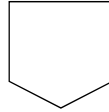
NOMBRES DE DOMINIO DNS - Domain Name System



Dominios Internacionales
Dominios de Nivel Superior Genéricos
gTLDs

Dominios Territoriales
Dominios de Nivel Superior Correspondientes
a Códigos de Países o Territorios
ccTLDs

DOMINIOS INTERNACIONALES



Dominios de Nivel Superior Genéricos gTLDs

ORIGEN INTERNACIONAL DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO



Aparición de IANA (Internet Assigned Numbers Authority)
encargada de la administración del Sistema de direcciones
numéricas (IP) y de Nombres de Dominio (DNS).

1992 - Se transfirió el sistema de nombres de dominio DNS
a un organismo no gubernamental, la **Network Solutions Inc.**

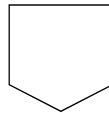
**Libro Verde – Libro Blanco – 1998: Creación de ICANN
(The Internet Corporation for Assigned Names and
Numbers)**

ICANN firma acuerdos con el Depto.de Comercio de EE.UU.
Estableciendo una paulatina liberacion de la administracion de
los dominios .com. net. y . Org.

Actualmente el registro esta a cargo de numerosas entidades
De registro pero deben actuar conjuntamente con Verisign
que actualmente es la dueña de Network Soluciones Inc.

En la reunión de ICANN celebrada en Paris en Junio de 2008 se resolvió que a partir de 2009 se abriría la posibilidad de aprobar nuevos dominios internacionales

DOMINIOS TERRITORIALES



**Dominios de Nivel Superior
Correspondientes a Códigos de Países o
Territorios - ccTLDs**

DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES O TERRITORIOS

Existen a la fecha 262 dominios de este tipo que corresponden a diferentes naciones o territorios

Cada uno de ellos lleva un código de país o territorio identificado con dos letras derivado de la Norma ISO 3166 de la Organización Internacional de Normalización

Estos dominios regionales son administrados por entidades públicas o privadas de cada Estado. La capacidad de dichos Administradores de dominios proviene de la delegación que le ha efectuado IANA.

Algunos son abiertos (no hay restricciones sobre las personas o entidades que pueden registrarse). Otros restringen los registros a las personas o entidades que satisfagan ciertos criterios (ej. domicilio)

DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A PAÍSES O TERRITORIOS

A EE. UU le corresponde el dominio .us, pero son muy pocos los dominios así registrados ya que los norteamericanos prefieren usar los dominios internacionales.

Existen numerosos dominios que no corresponden a países o naciones sino que corresponden a territorios coloniales o con estatus espec. Tales los casos de Malvinas (.fk), Isla de Ascensión (.ac), etc.

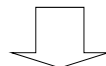
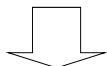
Existen algunos dominios que pese a ser dominios territoriales o correspondientes a algún país son usados como si se tratara de dominios internacionales. Tal el caso de .tv (Tuvalu), administrador: The TV Corporation

Últimamente están apareciendo nuevos dominios territoriales, algunos de los cuales aún no han sido incluidos en la ISO 3166. Tal es el caso del nuevo dominio .eu (correspondiente a la Unión Europea)

Dominios de Nivel Superior –ccTLDs- correspondientes a Argentina

NIC - ARGENTINA

**RED DE INTERCONEXIÓN
UNIVERSITARIA**



.com.ar Organiz. Comerciales
.org.ar Otras Organizaciones
.gov.ar Dependencias estatales
.mil.ar Instituciones Militares
.net.ar Proveedor de servicios
.int.ar Org. Internacionales
.tur.ar Empr. Turismo habilit.

NIC Argentina ha delegado en la
Asociación de Redes de Interconexión
Universitaria el manejo del dominio:

.edu.ar Org. Educativas

.ar: situación especial

NIC ARGENTINA

**Dirección de Informática, Comunicaciones y
Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores**



**20 Reglas establecidas en la Resolución 654/2009
que reemplazo a la Res. 2226/2000**



**Encargada de la administración, altas y bajas
del dominio Internet en Argentina**

PRINCIPALES ASPECTOS CONTEMPLADOS EN LAS 20 REGLAS

- El registro de un nombre de dominio se otorga a la persona física o jurídica que primero lo solicite, con un límite de 200 por entidad
- El registro se realiza on-line mediante un formulario electrónico en la página Web de NIC-Argentina
- El registro tiene una validez de un año a partir de la inscripción y es renovable. En caso de no pedirse la renovación antes del vencimiento del plazo, se produce la baja automática. Esta Regla estuvo suspendida hasta el 1 de Junio de 2005
- El registro es gratuito. En Dic/99 la Res.4536 asignó al Correo Argentino la administración del régimen de dominios y lo autorizó a cobrar una tarifa máxima de inscripción de \$ 100 con vigencia por dos años y una tarifa anual máxima de renovación de \$ 50. Esta Resolución fue suspendida el 28.12.99 por lo que la tarificación nunca fue aplicada
- NIC-Argentina no actúa como mediador ni como árbitro ni interviene en los conflictos que puedan producirse, pero puede revocar la titularidad de un nombre de dominio a pedido de un tercero (regla 11)

PRINCIPALES FALENCIAS DEL SISTEMA ARGENTINO

FALTA DE CONTROL POR PARTE DE NIC ARGENTINA DE LAS REGISTRACIONES

GRATUIDAD DEL SISTEMA

INEXISTENCIA DE UN SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

FALTA DE CONTROL POR PARTE DE NIC ARGENTINA DE LAS REGISTRACIONES

El régimen argentino adopta el sistema atributivo de otorgamiento del nombre de dominio al primer solicitante, con dos excepciones referidas a:

- Inconfundibilidad del nombre elegido respecto de organismos estatales;
- Irregistrabilidad de las denominaciones contrarias a la moral y buenas costumbres;

NIC-Argentina actúa como un mero registrador sin un real control sobre las inscripciones, como lo hacen otras legislaciones:

- Publicación de la solicitud a los efectos de posibilitar la oposición de terceros que se consideren con mejor derecho;
- Cruzamiento del nombre solicitado con otros registros;
- Registración preferente de titulares de marcas o de sociedades;

El 8 de Mayo de 2009 el Ministerio de Relaciones Exteriores dicto la Resolución 203/09 que dispone:

- Que el regimen actual ha permitido y permite aún el abuso en cuanto al registro de nombres con subdominios ".com.ar" y ".org.ar", existiendo Entidades Registrantes con miles de nombres inscriptos y otro tanto en calidad de solicitudes pendientes de registración**
- Que se limita el número de nombres registrados que una Entidad Registrante pueda inscribir en el subdominio ".com.ar" u ".org.ar" a DOSCIENTOS (200)**
- Que las Entidades Registrantes con más de DOSCIENTOS (200) nombres de dominio registrados no podrán realizar nuevos registros.no podrán recibir transferencias de terceros y solo podrán renovar hasta DOSCIENTOS (200) de los dominios que ya posee registrados.**

GRATUIDAD DEL SISTEMA

La registraci3n es hasta la fecha de car3cter gratuita, pese a que la Resoluci3n 2226 expresa que las recomendaciones de la OMPI incluyen la conveniencia de arancelar los servicios de registraci3n para evitar favorecer la actividad de los usurpadores de nombres.

La Resoluci3n 2226 tambi3n encomend3 a la Direcci3n de Inform3tica, Comunicaciones y Seguridad el estudio de un sistema de arancelamiento.

HASTA LA FECHA NO SE CONOCEN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO

INEXISTENCIA DE UN SISTEMA DE SOLUCI3N DE CONTROVERSIAS

Las Reglas 8, 9 y 10 establecen en lo fundamental:

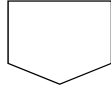
Que NIC-Argentina no actuar3 como mediador ni como 3rbitro ni intervendr3 de ninguna manera en los conflictos que se susciten; que no es responsabilidad de NIC-Argentina ni le corresponde evaluar si el registro o el uso de un nombre de dominio puede violar derechos de terceros.

Sin embargo en la regla 11 establece que se encuentra facultada para revocar el registro de un nombre de dominio en caso que el mismo afecte los derechos subjetivos de un tercero La persona f3sica o jur3dica que pretenda la revocaci3n de un nombre de dominio registrado deber3 acreditar fundadamente su mejor derecho, pudiendo NIC Argentina solicitar cualquier otro medio de prueba que estime necesario a efectos de resolver su procedencia.

Esta es posiblemente la principal falencia del sistema argentino:

- Provoca que los litigios producidos por la ciberocupaci3n de nombres de dominio deban dirimirse solamente ante la justicia;
- No cumple con las recomendaciones de la OMPI en cuanto a la necesidad de creaci3n de una instancia prejudicial de resoluci3n de controversias;
- No se adecua a las actuales legislaciones que han establecido sistemas de soluci3n de controversias;

LA CIBEROCUPACIÓN



Ocupación abusiva de los Nombres de Dominio

La ciberocupación es la acción y efecto de registrar un nombre de dominio, con conocimiento de que hay un tercero que tiene mejor título, con la finalidad de:

- ◆ negociar con ese tercero la transferencia de ese nombre en forma onerosa;
-
- ◆ desviar el tráfico Web hacia un sitio competidor;

Los conflictos sobre nombre de dominio mas frecuentes y que fueron considerados en el Primer Proceso de la OMPI se refieren a :

- Conflictos entre nombres de dominio y marcas*

Otros conflictos que fueron tratados en el Segundo Proceso de la OMPI:

- Nombres propios;*
- Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas, recomendadas por la (OMS);*
- Nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales;*
- Indicaciones geográficas, términos geográficos e indicaciones de procedencia;*
- Nombres comerciales;*

Podríamos hoy agregar también:

- Todas las situaciones en que una persona se considera con mejor derecho con relación a un tercero registrante y ese tercero ha actuado con mala fé;*

1ª.
Etapa

2ª.
Etapa

3ª.
Etapa

**COMO RESULTADO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA OMPI
LUEGO DEL “PRIMER PROCESO DE LA OMPI” (1999)**

ICANN aprobó dos documentos el 24 de Octubre de 1999 que implementan un sistema de solución de controversias que son de aplicación a los conflictos entre nombres de dominio y marcas con relación a los dominios genéricos de primer nivel (Internacionales)

**SOLO APLICABLE
A CONFLICTOS
MARCARIOS**

“Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio” (La Política) UDRP

“Reglamento Adjunto de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio” (El Reglamento).

APLICACIÓN DE LA UDRP de ICANN

- ◆ **El nombre de dominio es idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derecho otro.**
- ◆ **El titular del nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos con respecto a ese nombre de dominio.**
- ◆ **El nombre de dominio ha sido registrado y se utiliza de mala fé.**

En el procedimiento administrativo, el demandante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos.

La Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio” (UDRP) no pretende resolver cuestiones de mejor derecho, ajenas a los conflictos marcarios, cuestiones que deja a los tribunales de justicia.

Sin embargo se han decidido excepcionalmente a través de la UDRP casos ajenos al derecho marcario:

- Designaciones o nombres geográficos (casos Barcelona, St.Moritz, y otros);
- Nombres propios; (caso Ronaldinho)
- Marcas no registradas;

ORGANISMOS INTERNACIONALES DESIGNADOS POR ICANN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE NOMBRES DE DOMINIO

OMPI o WIPO
World Intellectual Property Organization - aprob. 1.12.99

1999/2008
14214 casos
44% EE.UU

NAF
The National Arbitration Forum - aprob. 23.12.99

CAC
The Czech Arbitration - aprob. 1.2008

ADNDRC
Asian Domain Name Dispuete Resolution Centre

LA UDRP de ICANN y las LDRP (Local Dispute Resolution Policy)

- El nombre de dominio es idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derecho otro.
- El titular del nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos con respecto a ese nombre de dominio.
- El nombre de dominio ha sido registrado y se utiliza de mala fé.

UDRP ICANN
(gTLDs y algunos países como por ejemplo .ec, .us, .tv)

- El nombre de dominio es idéntico o semejante en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrados, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que el promovente tiene derechos.
- El titular no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio
- El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fé.

LDRP Méjico
Muy similar a UDRP

- El nombre de dominio es idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con otro termino sobre el que el demandante alega poseer derechos previos
- El demandado carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio
- El nombre de dominio ha sido registrado o utilizado de mala fé.

LDRP España
Algo diferente a UDRP

- Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es reconocido.
- Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y
- Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fé.

LDRP Chile
Diferente a UDRP

RÉGIMEN ARGENTINO

Las Reglas 8, 9 y 10 de NIC Argentina establecen en lo fundamental: Que NIC-Argentina no actuará como mediador ni como árbitro ni intervendrá de ninguna manera en los conflictos que se susciten; que no es responsabilidad de NIC-Argentina ni le corresponde evaluar si el registro o el uso de un nombre de dominio puede violar derechos de terceros.

Esta es posiblemente la principal falencia del sistema argentino:

- Provoca que los conflictos producidos por la ciberocupación de nombres de dominio deban dirimirse solamente ante la justicia;
- No cumple con las recomendaciones de la OMPI en cuanto a la necesidad de creación de una instancia prejudicial de resolución de controversias;
- No se adecua a las actuales legislaciones que han establecido sistemas de solución de controversias;